

OF. ORD. D.E.: N° 160549 /2016

ANT.: Oficio Ord. N° 385, de fecha 28 de marzo de 2016, de la Ilustre Municipalidad de Gorbea.

MAT.: Responde consulta que indica.

SANTIAGO, 26 ABR 2016

DE : DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

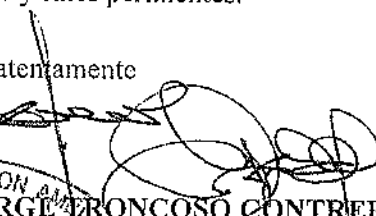
A : SR. JUAN ESTEBAN MEZA MONCADA  
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GORBEA

Junto con saludar, informo a Ud. que se ha recepcionado la presentación del ANT. Mediante dicho documento, vuestra Ilustre Municipalidad manifiesta su opinión y entrega nuevos antecedentes relativos al procedimiento sancionatorio iniciado mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-052-2015, de 25 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En atención a lo anterior, se remite copia del Oficio Ord. D.E. N° 160448/2016, de fecha 5 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el cual se evacua informe dirigido a la Superintendencia del Medio Ambiente, que indica que el proyecto "Planta Ingemedical" requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, debido a que dicha planta supera el umbral establecido en el literal o.10 del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, se informa que su oficio del ANT. será remitido a la Superintendencia del Medio Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, se despide atentamente

  
JORGE TRONCOSO CONTRERAS  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECTOR EJECUTIVO \*

  
JEM/MGB/ALM/aep

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región de La Araucanía.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División Jurídica, SEA.

Adj.:

- Oficio Ord. D.E. N° 160448/2016, de fecha 5 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.



OF. ORD. D.E.: N° 100446 /2016

ANT.: Oficio ORD N° 1501, de fecha 28 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe que indica.

SANTIAGO, 05 ABR 2016

DE : DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD, individualizado en el ANT., se ha solicitado a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta Ingemedical", cuyo proponente es Ingemedical Ltda. (en adelante "el Proponente"), ubicado en la comuna de Gorbea, Región de la Araucanía.

Al respecto, cumpro con informar a usted que esta Dirección Ejecutiva estima que el proyecto "Planta Ingemedical" se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que dicha planta supera el umbral establecido en el literal o.10 del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"). Cabe indicar que esta Dirección Ejecutiva ha tenido a la vista los antecedentes listados a continuación:

- 1.- Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta de tratamiento de residuos patogénicos e industriales", presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de la Araucanía, con fecha 12 de julio de 2012, por don Rodrigo Sandoval Castro en representación de Biogest Chile Limitada.
- 2.- Carta N° 218/2012, de fecha 27 de julio 2012, del SEA Región de La Araucanía, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el número anterior.
- 3.- Carta s/n°, de fecha 12 de julio 2013, presentada por don Rodrigo Sandoval Castro ante el SEA Región de la Araucanía, solicitando considerar cambio de nombre de la empresa para efectos de la carta individualizada en el punto anterior.
- 4.- Resolución Exenta N° 154/2013, de fecha 24 de julio 2013, del SEA de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales" de Ingemedical Limitada.
- 5.- Resolución Exenta N° A20-02066, de fecha 06 de febrero 2015, de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de la Región de La Araucanía, que autoriza

funcionamiento de la planta de Ingemedical Ltda.

- 6.- Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2015-342-IX-SRCA-IA, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA").
- 7.- ORD N° 1501, de fecha 28 de agosto de 2015, de la SMA, donde solicita pronunciamiento a la Dirección Ejecutiva SEA, sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Planta Ingemedical", cuyo proponente es Ingemedical Ltda. (en adelante "Oficio Ord. N° 1501/2015").

#### A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto denominado "Planta de tratamiento de residuos patogénicos e industriales" consiste en una planta de tratamiento y eliminación de residuos generados por establecimientos de atención de salud principalmente, residuos categorizados como de tipo especial y peligroso. Éste se ubica en el km 17 de la ruta Gorbea — Loncoche, camino 5-776 sexta faja sur, Ruta 5 Sur, comuna de Gorbea, Región de La Araucanía (71°03'52" Oeste - 56°51'27" Sur WGS 84, Huso 18).

La superficie edificada es de 293 m<sup>2</sup> correspondientes al Galpón 1, donde se ubica el incinerador, el autoclave, una sala de lavado y la cámara de frío, y el Galpón 2 que se encuentra habilitado para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Al respecto, el SEA de la Región de La Araucanía se pronunció sobre la consulta de pertinencia de ingreso de dicho proyecto al SEIA, a través de la carta N° 218/2012, de fecha 27 de julio 2012, dirigida a la Empresa Biogest Chile Limitada, y mediante Resolución Exenta N° 154, de 24 de julio 2013, dirigido a Ingemedical Limitada. En ambos pronunciamientos el SEA indicó que el proyecto no requería ingresar al SEIA, toda vez que, de acuerdo a la información entregada por el proponente, éste no cumplía con los requisitos contemplados en las letras o.9 y o.10 del artículo 3° del D.S. N° 95/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establecía el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental vigente al momento de emitir dichos pronunciamientos.

De acuerdo a la información tenida a la vista por el SEA Región de La Araucanía para emitir su pronunciamiento, según se detalla en el Considerando N° 2 de la Resolución Exenta N° 154, previamente individualizada, "(...) *el proyecto consiste en la implementación y habilitación de un sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales, generados solo por establecimientos de salud, con una capacidad de tratamiento máxima de 220 kilogramos por día. El proyecto se emplazará en una superficie de 7.000 m<sup>2</sup> de un predio de 35.000 m<sup>2</sup>. La superficie edificada será de 350 m<sup>2</sup> y se habilitarán 350 m<sup>2</sup> para estacionamientos.*

*Respecto al tipo de tratamiento será mediante la inactivación o esterilización con equipos de autoclave, más un incinerador termopirólítico con una capacidad nominal de 35 a 60 kg/hora" (énfasis agregado).*

El proyecto actualmente se encuentra construido y cuenta con autorización de funcionamiento otorgada por la SEREMI de Salud Región de La Araucanía, mediante Resolución Exenta N°A20- 02066, de fecha 6 de febrero de 2015. Dicha resolución autoriza a la "Planta de Tratamiento de Residuos generados en Centros Asistenciales y similares", a tratar los siguientes residuos: cultivos y muestras almacenadas, residuos patológicos, sangre y derivados, cortopunzantes, residuos animales y decomisos (marihuana, clorhidrato de cocaína, estupefacientes, entre otras drogas ilícitas de similares características). Asimismo, fija como condición operacional que la capacidad máxima de tratamiento sea de 220 kilogramos/días de residuos patológicos e industriales generados sólo por establecimientos de salud.

Que, según el Oficio N° 171/2015, de fecha 22 de septiembre 2015, el SEA Región de La Araucanía indica que el tratamiento de los residuos es realizado mediante un incinerador,

un autoclave y un triturador. El incinerador termopirólítico tiene una capacidad de carga 150 kilos y un tiempo de incineración de una hora a temperaturas de 800° — 1.000°. El autoclave de 125 litros, funciona a 135 °C en 35 minutos de operación. Estos equipos se ubican al interior del galpón construido para estos fines.

#### B. FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA INGEMEDICAL”.

La SMA, con fecha 25 de septiembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° I/ROL D-052-2015, formula cargos en contra de Ingemedical Ltda., por la infracción conforme al artículo 35 b) de su Ley Orgánica, contenida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, en atención a que el proyecto, para poder ejecutarse, requiere de una Resolución de Calificación Ambiental conforme a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, (en adelante “Ley N° 19.300”).

Durante la actividad de fiscalización llevada a cabo por la SMA, con fecha 1 de junio de 2015, la cual concluyó con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-342-IX-SRCA-IA, titulado “Requerimiento Ingreso SEIA Planta Ingemedical”, se constataron los siguientes hechos:

1. Que, a dicha fecha, el proyecto se encontraba construido, pero sin operar, contando entre sus instalaciones con una oficina administrativa, un estacionamiento, un galpón utilizado para el acopio transitorio de residuos peligrosos y un galpón destinado al acopio y tratamiento de residuos clínicos. Asimismo, se verificó que se encuentran instalados, con certificación y listos para su funcionamiento, los siguientes equipos: un incinerador, una cámara de frío y un autoclave.
2. Se constató la instalación de un autoclave marca Amilab, modelo AT125, con una capacidad de 125 litros, coincidiendo con las especificaciones técnicas reportadas por el Proponente en su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. El señalado equipo de autoclave, se encuentra registrado mediante Ordinario N° A-20-02480, de 30 de octubre de 2014, bajo N°233 del registro regional otorgado por la SEREMI de Salud de la región de La Araucanía, considerando un volumen de 125 litros.
3. Por su parte, la SMA constató que *“el incinerador corresponde a un equipo de fabricación “SERCOR Chile”, del año 2014, con dos puertas de carga (frontal y lateral), que utiliza gas licuado como combustible, y que cuenta con una chimenea de 7 metros de altura para la salida de emisiones. En sus especificaciones técnicas, se detalla que el incinerador tiene un volumen interno estimado de 0,84 metros cúbicos (0,84 m<sup>3</sup>), con dos quemadores (primario y secundario) de marca Lamborghini, y posee una capacidad de incineración de 150 kg/hora, por lo que su capacidad máxima instalada alcanza los 1.200 kg/día [...]”*, según lo establecido en el Considerando N° 14.2 de la formulación de cargos, ya singularizada.
4. En lo que respecta a la denuncia presentada por la Municipalidad de Gorbea, ella señala que la Planta de Ingemedical Ltda. *“se encuentra en proceso de inicio de funcionamiento y cuenta con una serie de autorizaciones sectoriales, tales como Permiso de Uso de Cambio de Suelo, Permiso de Obras Municipales y Autorizaciones Sanitaria”*.
5. Señala que el proyecto se ubica en un sector de producción frutícola, apícola entre otros, donde en un radio de 8 kilómetros se ubican 11 comunidades indígenas y unos 267 agricultores que se dedican a la exportación de frutas. Asimismo en un radio de 1 kilómetro, se localiza una comunidad indígena, huertos de frutas orgánicos, casas habitación, plantas de recepción de fruta de cooperativa Loncofrut, y la escuela básica municipal G- 736 con matrícula para 23 alumnos.
6. Por último, el informe de fiscalización concluye que *“el proyecto atendida su capacidad de tratamiento de residuos generados para establecimientos*

*asistenciales de salud debe ingresar al SEIA". Continúa señalando que "Los equipos que considera el proyecto "Planta Ingemedical" para el tratamiento de residuos generados en establecimiento de atención de salud, corresponden a un incineradora de fabricación Secor y un autoclave marca Amilab, entre ambos equipos tiene una capacidad de tratamiento superior a lo establecido en el artículo 3 letra o.10 del D.S. N° 40/2012 que fija el actual Reglamento del SEIA.*

*Efectivamente y de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, el incinerador puede tratar 150 kg/hora de residuos, por lo que su capacidad máxima instalada alcanza los 1.200 kg/día [...], superando por sí solo, una capacidad de tratamiento mayor a los 250 kg/día y que corresponde al límite de ingreso al SEIA".*

### C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL LAS OBRAS EJECUTADAS AL PROYECTO "PLANTA INGEMEDICAL"

Que, considerando los antecedentes relativos a las obras y acciones del proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos patogénicos e industriales" o "Planta Ingemedical", aportados tanto por Ingemedical Ltda. en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, como lo informado por la SMA, mediante Oficio Ord. N° 1501/2015 y los demás antecedentes que constan en la carpeta de fiscalización, se debe determinar si éstos constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA, en específico al literal o.10 referente a los "Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día)". En base al informe de fiscalización de la SMA, es menester señalar que el proyecto podría configurar otras tipologías del artículo 3° del RSEIA, ya que en él se señala que la I. Municipalidad de Gorbea habría informado la existencia de una bodega de almacenamiento de residuos peligrosos, además, se hace referencia a un sistema de tratamiento de disposición de aguas residuales, sin embargo no se cuenta con los antecedentes necesarios para efectuar un análisis de pertinencia de ingreso al SEIA.

Que, sobre la base de la información tenida a la vista y la norma citada anteriormente, es posible concluir, que el Proyecto requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, dado que supera el umbral establecido en el literal o.10 del artículo 3° del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

- El Proponente instaló un incinerador cuya capacidad de tratamiento es de 150 kg de residuos por hora, capacidad superior a la considerada en las respuestas a sus consultas de pertinencia de ingreso al SEIA emitidas por el SEA de la Región de la Araucanía, donde se indica que el incinerador termopirólítico tendría una capacidad nominal de 35 a 60 kg/hora.
- Cabe indicar que el Proponente en su consulta de pertinencia, de fecha 12 de julio 2012, en relación a la cantidad mensual que manejará de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, considera un turno de trabajo de 8 horas por día y 26 días al mes.
- Que, por lo tanto, para saber la capacidad de tratamiento total de la planta es necesario considerar cuántos residuos pueden ser tratados durante el máximo de tiempo diario de funcionamiento.
- Que, tal como se indicó previamente, el tiempo máximo que operaría la planta estaría dado por lo indicado por el proponente en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, en el sentido que tendrá turnos de 8 horas al día. Por lo tanto, siendo el ciclo de incineración de aproximadamente 1 hora, podemos indicar que el incinerador podría tratar diariamente como máximo 1.200 kg de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, considerando la carga máxima de 150 kg/hr. Ello supera el umbral establecido en la letra o.10 del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a una capacidad de tratamiento de 250 kg/día.

